



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00457 00

Revisados los trámites efectuados en el presente asunto, advierte el Despacho que la solicitud de emplazamiento formulada no resulta procedente, habida cuenta que el sujeto convocado ya fue notificado personalmente –por secretaría- del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme consta en acta adiada 24 de junio de 2022.

Por lo cual, este estrado judicial **RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedente la petición objeto de estudio, por las razones ya expuestas.
2. Por secretaría, contabilícese el término de traslado con el que cuenta el demandado **NELSON PARRA ROCHA** para ejercer su derecho de defensa, atendiendo lo reglado en los artículos 118 y 442 del Código General del Proceso.
3. De otro lado, se tiene por agregada al plenario la respuesta emitida por el personal de la sociedad **COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. - NAVITRANS**, allegada el 6 de junio de 2022; la cual se pone en conocimiento del contradictorio para los fines legales correspondientes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR